



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS**  
**HUAYAPAM, CENTRO, OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio CJ/DJ/1009/2017, de Juan Enrique Lira Vásquez, Síndico Segundo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.	020019

El anterior documento fue depositado en el servicio de mensajería denominado "Estafeta" y recibido el veintiuno de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Síndico Segundo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de siete de abril del año en curso, relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, en la que se determinó que el Poder Legislativo de Oaxaca, en coordinación con el referido Municipio, siguiendo la normatividad aplicable vigente a la fecha en que se emitió la ejecutoria, realicen los trámites necesarios para la emisión de un diverso decreto, en el que se establezcan con toda exactitud los límites y colindancias, así como también la ubicación de todos y cada uno de los terrenos que pueden ser donados a los ejidatarios de San Agustín Yatareni, Oaxaca<sup>1</sup>.

En relación con esto, la autoridad oficiante informa que la reunión programada para el pasado catorce de abril –con motivo de la mesa de diálogo establecida entre los representantes de los municipios de San Agustín Yatareni, San Andrés Huayapam y Oaxaca de Juárez– se pospuso, por lo que, en breve término, informará sobre la programación de una nueva; esto, sin perjuicio de que ha integrado los expedientes personales de los afectados.

Visto lo anterior, **se requiere nuevamente al Secretario General de Gobierno, así como al Municipio de Oaxaca de Juárez, por conducto de**

<sup>1</sup> Fojas 756 a 765 del tomo II del expediente principal.

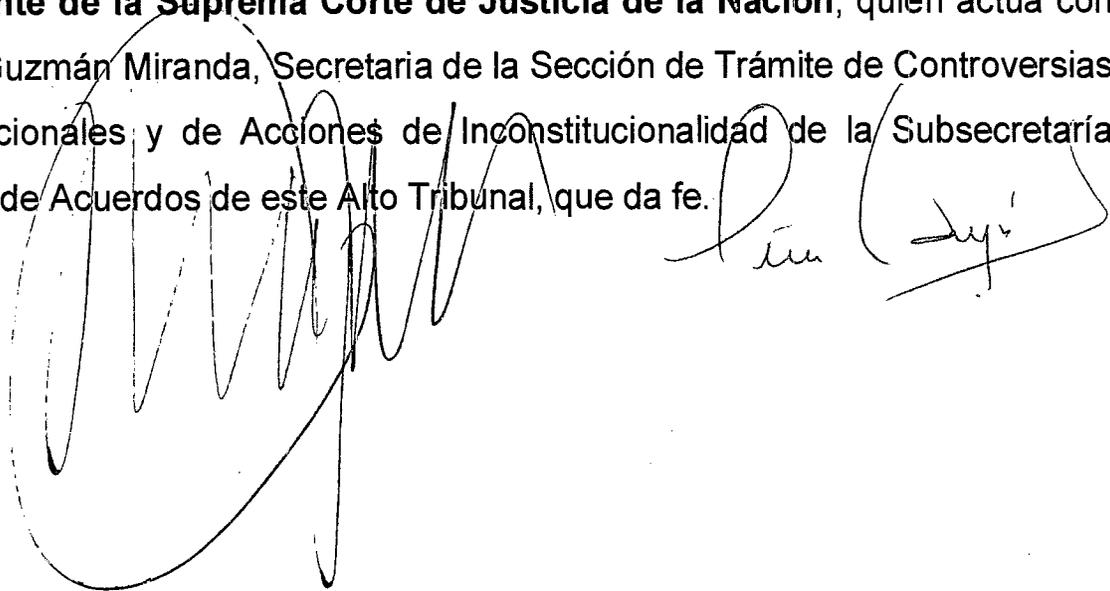
**quien legalmente los representa, para que oportunamente informen a este** Alto Tribunal de los actos emitidos tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, incluyendo, en su caso, el señalamiento de una nueva fecha de reunión de trabajo.

Se apercibe a las autoridades que, de no cumplir con lo ordenado, **se les impondrá una multa y se resolverá sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia con los elementos que obren en autos.**

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 46, párrafo primero<sup>2</sup>, y 50<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I<sup>4</sup>, y 297, fracción I<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la citada normativa reglamentaria.

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.





<sup>2</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>4</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

I. Diez días para pruebas, y [...].

<sup>6</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.